

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de junio de 1961 por la que se establece, a partir de primero de julio próximo, una prima de asistencia en favor de los trabajadores de la Industria del Gas.*

Ilustrísimo señor:

Las mejoras últimamente concedidas a los trabajadores en los Ramos de Electricidad y Agua produjeron el natural deseo en el Ramo del Gas, tradicionalmente unido a aquéllos en este orden de cuestiones, de percibir idénticos beneficios. Ahora bien, las circunstancias económicas de unas y otras industrias son bien diferentes; esto obligó al Ministerio de Trabajo en sus conversaciones con los representantes sociales y económicos del Grupo del Gas a indicar a éstos reiteradamente que era por el camino del convenio colectivo donde debían buscar la modificación en sus retribuciones, beneficiándose aquellos que sirven a empresas que estaban en condiciones de afrontar sin recargos notables de las tarifas del servicio público un aumento en los costos de personal. No obstante, la insistente petición de dichas representaciones, alegando que era necesario un primer impulso por parte del Ministerio y la concreción en términos moderados de aquella aspiración, de tal suerte que puedan sin un esfuerzo excesivo ser absorbidas por las empresas, ha determinado a este Ministerio a concederlas, si bien de forma que guarden alguna adecuación con la asistencia al trabajo y, por tanto, por el grado de productividad conseguido por aquéllos. Esto no obsta para que se reitere con la mayor firmeza a los interesados que el camino a seguir en circunstancias como las que concurren en la

industria del Gas, si se quieren obtener mejoras por parte del personal, es el Convenio Colectivo y el Reglamento Interior de Empresa, únicos instrumentos que permiten aquilatar las posibilidades que existen sin poner en riesgo la vida de la empresa y con ello, sobre todo, los vitales intereses de los propios trabajadores.

Atento a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de julio próximo se establece una prima de asistencia en favor de los trabajadores de la Industria del Gas, que será de doce pesetas diarias en todas sus categorías, con excepción de los que trabajan en las empresas de Alicante, Cartagena, Córdoba, La Coruña, Mahón y Sóller que por su situación más precaria sólo abonarán una prima de diez pesetas. Esta prima dejará de percibirse los días en que se falte al trabajo, cualquiera que fuese la causa.

Artículo 2.º La prima de asistencia no se computará a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y plus Familiar, pero se tendrá en cuenta en las horas extraordinarias y a efectos de accidentes del trabajo.

Artículo 3.º La gratificación de octubre, en la forma que tradicionalmente ha venido percibiéndose, se considerará en lo sucesivo como reglamentaria, sin necesidad de dictar, como hasta aquí, anualmente, una norma especial para imponerla en cada periodo anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se deja sin efecto el reingreso al servicio activo del Intérprete Auxiliar Mayor de tercera clase don Manuel Ortiz Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Asuntos Exteriores y petición del interesado, por la que queda justificado que el Intérprete Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Beréber don Manuel Ortiz Fernández, declarado en situación de excedencia voluntaria, con efectos económico-administrativos al día 25 de julio de 1959, por Orden del día 15 del mismo mes y año, continuó no obstante ello prestando los servicios de su clase por necesidades surgidas en el Consulado General de la Nación en Tánger, hasta el 31 de octubre de 1960.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que se considere que los efectos económico-administrativos en la situación de excedencia voluntaria que fué concedida al Intérprete Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Beréber don Manuel Ortiz Fernández lo son a partir del día 1 de noviembre de 1960 y, en consecuencia, queden sin efecto las Ordenes de 15 de julio de 1959, 13 de febrero y 27 de abril de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

*ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se dispone la promoción a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones de don Arsenio F. Bravo Bravo.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Arsenio F. Bravo Bravo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, sea promovido a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, en vacante producida por jubilación de don Hipólito Castelló Berenguer, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado forzoso a don José Sánchez Sánchez, Agente de la Justicia Municipal.*

Con esta fecha, y efectos del día 28 del corriente mes, se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Sánchez Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de se-